

Artículo 3.— Enyíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y de Trabajo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2038, que nombra al señor Marcelino Brito G., Fiscalizador del Juzgado de Paz del municipio de Yaguate

G.O. No. 9639 del 16 de Junio de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2038

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— El señor Marcelino Brito G., queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del municipio de Yaguate, provincia de San Cristóbal, en sustitución de la Dra. Altagracia Fátima Mañaná Ramírez.

Artículo 2.— El señor Marcelino Brito G., deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que Constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2039, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno en el municipio de Luperón, para fines de reforma agraria

G.O. No. 9639 del 16 de Junio de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2039

CONSIDERANDO: Que es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de porciones de terrenos ubicadas dentro del Distrito Catastral No. 5 del municipio de Luperón, lugares de La Sabana y El Estrecho de dicho municipio, para ser destinados al Programa de Reforma Agraria que lleva a cabo el Gobierno de Concentración Nacional;

VISTA la Ley No. 344 de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados al Programa de Reforma Agraria, los terrenos que se encuentran ubicados dentro de las parcelas que se detallan a continuación: